

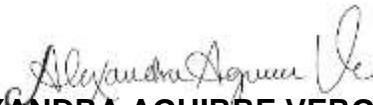


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, quince (15) de junio de 2022.

Proceso	Ejecutivo de alimentos (mínima cuantía)
Actuación	Resuelve Incidente de solidaridad
Radicado	08634408900120160010200
Demandante	Álvaro de Jesús Cárdenas Cohen
Incidentado	

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el despacho del Alcalde de Sabanagrande recorrió el traslado dentro del incidente de solidaridad. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver incidente de solidaridad promovido por la parte demandante contra el pagador de la Alcaldía municipal de Sabanagrande. El Incidente se promueve por no cumplir con la orden judicial de retención y/o consignación de los diecinueve puntos setenta y siete por ciento (19.77%) del salario mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado Amarildo Cárdenas Manga.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La demandada se refiere específicamente a la cuota de alimento periódica correspondiente al mes de diciembre del año 2021, primas correspondientes al año 2021, la quinta parte del excedente del mínimo correspondiente a embargo ejecutivo desde el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

Por medio de auto de fecha 16 de febrero de 2022 se le corrió traslado de la solicitud a Alcalde Municipal de Sabanagrande y al Pagador, jefe de talento humano y/o Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal, a fin de que ejercieran su defensa frente a los cargos alegados por la demandante.

El Alcalde municipal de Sabanagrande, Gustavo de la Rosa Berdejo, respondió a la solicitud el 24 de febrero de 2022, informando que *la administración municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, ha dado cumplimiento a los órdenes dados por el Juzgado, muestra de ello, es que a la fecha se han realizado todas las deducciones y consignados los mismos, a favor del señor Álvaro de Jesús Cárdenas Cohen. Referente, a lo afirmado por la apoderada del demandante, que las consignaciones de los descuentos realizados al señor Amarildo Cárdenas Manga, se realizan por fuera del tiempo fijado por la norma, manifestamos que el municipio maneja el portal empresarial Bancolombia, y teniendo en cuenta que el demandante tiene su cuenta con una entidad bancaria diferente, las entidades por políticas manejan el canje, por lo cual no se refleja el mismo día la consignación.*

Por lo anterior, solicita se rechace de plano el incidente de solidaridad.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

No obstante, de la revisión del expediente digital, encuentra este Despacho que está pendiente de resolver incidente de solidaridad iniciado por la demandante en el mes de agosto de 2020. En dicha solicitud incidental refiere que el municipio de Sabanagrande debe responder por las cuotas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2020, retroactivo correspondiente al año 2020, Cesantías correspondientes al año 2019, prestaciones legales y extralegales embargables año 2020; y cuotas correspondientes al ejecutivo de alimentos desde el mes de enero del 2020 hasta el mes de septiembre de ese año.

De este trámite se le corrió traslado a la Alcaldía de Sabanagrande, mediante auto de fecha 16 de octubre de 2020, para que informara sobre el cumplimiento de la medida cautelar.

La entidad indiciada describió el traslado anterior mediante escrito allegado el día 26 de octubre de 2020. En este informa que lo manifestado por la demandante no es cierto, toda vez que al Señor AMARILDO CARDENAS MANGA, se le han venido haciendo los descuentos ordenados, tal como se demuestra con los recibos No. OBL01300003, OBL06100003, OBL07240001, OBL02210030, OBL03240015, OBL01300003, OBL06300007, OBL05290003, OBL04280003, OBL05290003, OBL04280003, OBL08280003, OBL07020001, y OBL07310055. Dichos descuentos fueron consignados a órdenes del Banco Agrario de Colombia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Así mismo, afirma que las cuotas ordenadas se consignan una vez se efectúa el pago del salario del empleado, que no puede pretender la quejosa, que se cancele los primeros cinco días de cada mes, dado que este se cancela a partir del décimo (10°) día de cada mes.

II. CONSIDERACIONES

El Código de Infancia y Adolescencia consagra en su artículo 130 las medidas y acciones que pueden ejercerse para que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea efectivo. En ese sentido, establece que los jueces de la República tienen la facultad de ordenar el embargo de hasta el cincuenta (50%) del salario y prestaciones del demandado. Aunado a ello, prescribe que *El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.*¹

Además de que es sabido que las órdenes impartidas por la jurisdicción son de obligatorio cumplimiento, el legislador contempla este trámite incidental en procura de garantizar los derechos de alimentos de los alimentarios. Se trata del “Incidente de Solidaridad”, mediante el cual el juez puede trasladar la obligación de pago de las sumas por conceptos de alimentos al empleador y pagador, como sanción por no cumplir con los descuentos del salario y emolumentos prestacionales del empleado, previamente decretados en un proceso de alimentos.

¹ Ley 1098 de 2006. Artículo 130



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

III. DEL ASUNTO EN CONCRETO

En ese sentido, esta judicatura procederá a estudiar los trámites incidentales por orden de antigüedad.

a) Incidente de Solidaridad de 2020.

En el presente asunto, solicita la parte demandante sea el empleador quien responda por las siguientes cuotas:

- Enero a septiembre del año 2020.
- Retroactivo correspondiente al año 2020.
- Cesantías correspondientes al año 2019.
- Prestaciones legales y extralegales embargables año 2020.

Al respecto, el pagador niega rotundamente esta situación.

Pues bien, revisado el presente proceso de alimentos se encuentra que, en Sentencia del 11 de septiembre de 2017, se ordenó la modificación del embargo y se ordenó el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

emolumentos que percibe el demandado. Así mismo, se modificó el embargo de la cuota alimentaria para ALVARO DE JESÚS CARDENAS COHEN que se fijó por diecinueve punto setenta y siete por ciento (19,77%), la cual para la época arrojaba la suma de \$84.300, incrementado anualmente. (Folios 165 a 177 del Expediente físico)

De igual manera, en auto del 15 de diciembre de 2017²² se le aclara al pagador el alcance de la medida, informándole que la misma recae sobre todos los factores que constituyen salario, es decir, aquellas sumas que percibe el trabajador habitual y periódica, tales como asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros.

En el curso del presente trámite, el pagador aduce que los pagos se han realizado, como se demuestra con los recibos OBL01300003, OBL06100003, OBL07240001, OBL02210030, OBL01300003, OBL06300007, OBL05290003, OBL04280003, OBL05290003, OBL04280003, OBL08280003, OBL07020001 y OBL07310055.

En dichos recibos se encuentra la siguiente información:

Número	Observación
OBL03240015	Nómina por pagar de 221.041
OBL05290003	Nómina por pagar de \$232.527

²² Folios 194 al 198 del archive "Expediente201600102"



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

OBL01300003	Nómina por pagar de \$221.041
OBL01300003	Tres embargos judiciales por valor total de \$78.021
OBL04280003	Nómina por pagar de \$221.041
OBL06100003	Embargo judicial por \$45.945
OBL06300007	Nómina por pagar de \$232.527
OBL08280003	Nómina por pagar de \$232.527
OBL07240001	Embargo judicial por \$112.503
OBL05290003	Dos embargos judiciales por valor total de \$51.762
OBL07020001	Embargo judicial por \$129.204
OBL02210030	Nómina por pagar de \$221.041
OBL04280003	Embargo judicial por \$26.007
OBL07310055	Nómina por pagar de \$232.527

Conforme a lo anterior, se tiene que por concepto de embargos judiciales se tiene la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$443.442).



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En el presente asunto, la parte demandante no aporta pruebas que sustenten la declaración deprecada a este Despacho, aun cuando en auto del 3 de abril de 2019, se accedió a la solicitud de consignación directa de la cuota como del embargo ejecutivo, a su cuenta de Banco Davivienda 488400842267.

Por otro lado, constatada la base de datos de depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho judicial, para el año 2020, se encuentran los siguientes pagos:

416600000089816	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	18/08/2020	\$ 26.007,00
416600000090242	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2020	18/08/2020	\$ 78.021,00
416600000090821	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	18/08/2020	\$ 26.007,00
416600000091858	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	22/07/2020	18/08/2020	\$ 51.762,00
416600000093387	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2020	12/04/2021	\$ 76.743,00
416600000095893	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2021	29/04/2021	\$ 77.643,00
416600000095896	1042354867	ALVARO DE JESUS CARDENAS COHEN	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2021	29/04/2021	\$ 51.762,00

La totalidad de los depósitos judiciales dan una totalidad de doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos (\$258.540).

Es decir que, de acuerdo a lo probado, se ha pagado en virtud de la medida cautelar la suma de **setecientos un mil novecientos ochenta y dos pesos (\$701.982)**.

Así las cosas, recuérdese que para el año 2017 la cuota era de \$84.300, la cual iría aumentando anualmente, por lo que se procederá a realizar el cálculo de lo que corresponde a cuotas de alimentos, aplicándole el 19,77% del salario, más las primas,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

pero actualizados al año 2020. A este resultado, se le descontarán los depósitos judiciales y los embargos consignados por el pagador, pagados a la demandada.

Salario del demandado: Para el 2017 el salario correspondía a la suma de cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos tres mil pesos (\$426.403 m/cte). Esta suma se obtiene a partir de una regla de tres, partiendo que el 19,77% del salario equivale a \$84.300.

El salario debe ser traído al año 2020, conforme a los aumentos del IPC. En ese sentido, nos resulta el siguiente valor.

Salario año 2020: \$475.359

19,77 % Salario del demandado = \$93.979

19,77 % Primas junio y noviembre = \$93.979

Total Embargo año 2020 = (\$93.979 * 12 meses) + Prima de junio y noviembre

Total Embargo año 2020 – 701.982 = 1.221.721 – 701.982

Total Embargo cuota del año 2020, adeudada: **\$ 519.739**

En ese sentido, se infiere lógicamente que la medida no ha sido adoptada en la debida forma como este Despacho la decretó, por lo que es procedente la declaración de responsabilidad solidaria, de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Se exceptuará lo correspondiente al retroactivo del año 2019 porque la incidentalista no demuestra la naturaleza del retroactivo al que se refiere, ni lo dejado de pagar por tal concepto.

Así las cosas, se tiene que lo adeudado asciende a la suma de **quinientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos (\$519.739)**, más lo correspondiente a los demás emolumentos salariales, incluyendo las cesantías del año 2019.

b) Incidente de Solidaridad de 2022

En el presente asunto, solicita la parte demandante sea el empleador quien responda por las siguientes cuotas:

- Diciembre del año 2021
- Primas correspondientes al año 2021
- La quinta parte del excedente del mínimo correspondiente a embargo ejecutivo desde el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- El pagador cancela nomina a través de Bancolombia sucursal Soledad los días 30 de cada mes y dicho pagador NO efectúa el pago en los siguientes 5 días, si no los días 15, 17, 18, 20, 21 y 25 del mes siguiente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Con estas manifestaciones aporta informe expedido por Banco Davivienda de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Para diciembre de 2021, se consignó la cuota de \$241.545 y para el mes de junio donde se paga la primera prima se consignaron los valores de \$232.527; \$281.885 y \$99.563, para un total de \$613.975.

Al respecto, el Alcalde municipal de Sabanagrande manifiesta que no hay lugar al incidente de solidaridad por cuanto se está cumpliendo a cabalidad con la resolución judicial. Aducen que *el municipio maneja el portal empresarial Bancolombia, y teniendo en cuenta que el demandante tiene su cuenta con una entidad bancaria diferente, las entidades por políticas manejan el canje, por lo cual no se refleja el mismo día la consignación.*

Respecto de esto último, el empleador tiene razón en que, si las consignaciones implican un trámite adicional de naturaleza bancaria fuera de las funciones del empleador, no es una conducta que se le pueda reprochar.

Se realizará la operación matemática para determinar las sumas que la parte demandante alega no han sido cumplidas por el pagador.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Salario año 2021: \$483.013

19,77 % Salario del demandado = \$95.492

19,77 % Primas junio y diciembre = \$95.492

Concepto	Cuota prevista	Cuota pagada
Embargo del mes de junio 2021 (salario más prima)	\$143.238	\$613.975
Embargo del mes de diciembre de 2021 (salario más prima)	\$143.238	\$241.500

Así las cosas, se tiene que el pagador ha venido cumpliendo con la medida de embargo. Las diferencias entre las sumas antes relacionadas le son aplicables al embargo del ejecutivo de alimentos y demás emolumentos salariales.

Por lo anterior, el presente incidente no tiene sustento y la declaración de solidaridad está llamada a fracasar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONCLUSIONES

Velando por el cumplimiento de las órdenes de embargo de alimentos, el suscrito juez procederá a declarar la responsabilidad solidaria por las sumas dejadas de pagar de naturaleza alimentaria, en aquellos casos donde logró probarse tal incumplimiento.

En consecuencia de lo anterior, se declarará la responsabilidad para el incidente adelantado en el año 2020, y se archivará el del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. DECLÁRESE PROSPERO EL INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de fecha 24 de agosto de 2020, presentado por Álvaro de Jesús Cárdenas Cohen contra el Pagador del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DECLÁRENSE RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE**, al Pagador del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), por el pago o cancelación de la suma de suma de **quinientos diecinueve mil setecientos treinta y nueve pesos (\$519.739)**, más lo correspondiente a los demás emolumentos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

salariales, incluyendo las cesantías del año 2019, como monto no descontado por concepto de cuotas alimentarias futuras ordenadas en la audiencia del 11 de septiembre de 2017 y comunicadas al respectivo pagador mediante oficio N°.1069 del 10 de noviembre de 2017, descuento que opera sobre el salario emolumentos salariales que devenga el señor **AMARILDO DE JESÚS CÁRDENAS**, identificado con C.C. 72.095.514, que corresponde al periodo comprendido desde enero hasta diciembre del año 2020, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 08634408900120160010200 que cursa actualmente en este Despacho Judicial.

3. **DENEGAR EL INCIDENTE DE SOLIDARIDAD** de fecha 17 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

4. Cumplido lo ordenado en el numeral 3°, **ARCHÍVESE** el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278c92cb2ba4247792c066a7e64f41bf8ac81bd76fb459efc2c927f72396f3ad**

Documento generado en 15/06/2022 09:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**